

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA

DE CÓRDOBA.

SABADO 7 DE DICIEMBRE DE 1833.

ARTICULO DE OFICIO.

Subdelegacion de Teatros de Córdoba, = Con fecha 25 del que espira se me ha comunicado por el Excmo. Sr. D. Domingo Maria Barrafon, Protector general de Teatros del Reino, la Real orden que sigue.

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino me ha comunicado con fecha 23 del corriente la Real orden siguiente. = Excmo. Sr. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de las esposiciones en que varios de los Directores de las compañías cómicas del Reino invocaban de su Real clemencia auxilios para proveer á su manutencion durante la temporada en que por el llorado fallecimiento del Sr. Rey D. Fernando 7.^o (Q. E. E. G.) debian estar cerrados los Teatros. Enterada S. M. de la estrechez á que esta circunstancia condena á un gran numero de familias, que no cuentan con otros medios de subsistencia que los que les proporciona el egercicio de la profesion de actor; convenida de la imposibilidad de estender á todas las compañías cómicas los socorros pecuniarios que en su inagotable bondad habia dispensado á las de Madrid y los sitios; informada de que en varios fallecimientos de Reyes y Principes ha sido muy corto el periodo de interrupcion de los espectáculos escénicos, llegando en algun caso á no pasar de 9 dias; experimentando que el dolor de su viudez no halla consuelo sino en las lagrimas que enjuga y en las necesidades que socorre; y animada por ultimo del deseo de que los vasallos de su cara Hija la Reina nuestra Sra. Doña Isabel II. participen de distracciones inocentes, despues de haber cumplido con los deberes del do-

lor; se ha servido S. M. resolver, que desde el 1.º de Diciembre proximo se ábran de nuevo en todo el Reino los Teatros, cerrados desde el 29 de Setiembre. Y de su Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, y que lo haga anunciar en la forma acostumbrada. = La traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes á su puntual cumplimiento en esa Subdelegación, dandome aviso del recibo."

Cuya Real orden por mi auto de este día la he mandado guardar y cumplir, y que se comuniqué á V. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 29 de Noviembre de 1833. = Antonio Vicente Lovariñas. = Sres Jueces y Justicias de los pueblos de esta provincia.

—Intendencia de Córdoba. = Circular. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento General del Reino me ha comunicado de Real orden con fecha 23 de Noviembre último el Real decreto siguiente.

»S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real Decreto siguiente. = Leyes administrativas dictadas cuando la experiencia no habia revelado medios uniformes y seguros de proteger los intereses esencialmente variables de la industria, estan ocasionando de muy antiguo complicaciones y perjuicios de gran trascendencia, que estendidos simultaneamente á una porcion de industrias, han acabado con casi todas las que existian, é impedido el desarrollo de otras y otras que han nacido sucesivamente, y sido sofocadas en la cuna. Queriendo yo que las leyes apropiadas á los tiempos y á las circunstancias, leyes fundadas sobre los principios de la ciencia de la administracion, borren la huella de antiguos y funestos errores, he encargado á varias comisiones que me propongan por partes los medios de verificarlo. Lo ha hecho yá la que para el examen y revision de las leyes sobre el tanteo de lanas tube á bien crear por mi Real decreto de 4 del presente. Y con presencia de lo que ella me ha espuesto, oido el dictamen del Consejo de Gobierno, y del de Ministros, he venido, en nombre de mi muy cara y Augusta Hija la Reina Doña Isabel II. en mandar lo siguiente. = 1.º Los contratos que se celebren entre los ganaderos y propietarios de lanas, y los especuladores en este articulo, no serán en adelante sujetos á otra formalidad ó trabá que aquellas á que en el interés del orden y de la conveniencia pública lo estén todos los demás contratos de compra y venta. = 2.º Como opuestas al principio de

la libertad del comercio de lanas, se derogan y declaran sin efecto alguno para lo sucesivo las disposiciones que en diferentes épocas se han dictado con objeto de fijar las reglas que habian de observarse en la venta y tanteo de las mismas, las cuales disposiciones se hallan contenidas en las leyes 16, 17 y 18 del título 13, libro 10 de la Novísima Recopilación; quedando derogadas asimismo cualesquiera otras declaraciones hechas posteriormente con el fin de restringir dicha libertad. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su pronta circulacion y cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento."

Lo transcribo á V. con igual objeto, y á fin de que den á tan benéfica disposicion la publicidad y notoriedad conveniente, para que todos sepan los beneficios sin cuento de que somos deudores á la piedad y munificencia de S. M. la Reina Gobernadora de estos Reinos.

Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 2 de Diciembre de 1833. = Miguel Boltri. = Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Los Ilustres Colegios de Abogados y Escribanos, y el Numero de Procuradores de esta Ciudad, tomaron á su cargo el patentizar á toda la Nacion que los fieles Cordobeses en medio de su júbilo y entusiasmo por el acto de que acababan de ser testigos, no se habian olvidado de que solo á Dios eran deudores de tan grande beneficio, y que debian tributarsele las mas rendidas acciones de gracias. Con efecto, estas ilustres corporaciones determinaron celebrar una solemne función de Iglesia en la Parroquial del Salvador y Santo Domingo de Silos la mañana del 5 del corriente.

Si hubiesemos de detenernos en enumerar todas las preciosidades con que estaba adornado el augustó Templo, y las dulces sensaciones que hubieron de experimentar todos los circunstantes en este religioso y solemne acto, seria nunca acabar, y separarnos de la línea que tenemos trazada; pero si diremos que la multitud de luces que brillaban en derredor del Santo Tabernáculo; la agradable perspectiva que ofrecian las vistosas y variadas colgaduras que adornaban las paredes, intercaladas con preciosas arañas de cristal; el armonioso conjunto de voces é instrumentos con que la capilla de musica de la Santa Iglesia Catedral entonaba las alabanzas del Dios de los egér-

bitos; y sobre todo el elocuente é inimitable discurso, análogo á las circunstancias, que pronunció el M. R. P. Fr. Luis Nivedual de Castro, Lector de Sagrada Teología y Regente de Estudios en su Real Convento de San Agustín, arrebatava los sentidos y hacia derramar lágrimas de puro gozo al numerosísimo concurso, compuesto de las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas, Señoras de la primera distincion, individuos del Excmo. Ayuntamiento y de los Illmos. Cabildos de la Santa Iglesia Catedral y Real Colegiata de San Hipólito, Grandes y Títulos de Castilla, Prelados de todas las órdenes religiosas, Oficialidad de los cuerpos residentes en esta Ciudad, Gefes y Empleados de Real Hacienda, y todas las personas notables de esta poblacion.

Concluida la Misa se entonó el *Te Deum*; y despues de finalizado todo el acto el Sr. Intendente y demas Sres. Gefes y Empleados de Real Hacienda invitaron á las Ilustres Corporaciones enunciadas, y á todos los demás Sres. convidados, á pasar en su compañía al Palacio Episcopal, en donde tenian proyectado dar una abundante y espléndida comida á veinte y cuatro niños expositos, que habian vestido á su costa. Con efecto todos se dirigieron á dicho punto, precedidos de una escogida Banda de Música militar, en medio de innumerables vivas á la REYNA nuestra Señora y á su Augusta Madre la REYNA Gobernadora. El inmenso concurso que este acto de beneficencia atrajo al Palacio Episcopal, y que llenaba los grandes salones de aquel suntuoso edificio, no impidió que pudiera gozarse del laudable espectáculo de ver á los mismos Sres. Empleados servir á los niños con la mayor amabilidad y dulzura. El Sr. Asesor de la Intendencia D. Antonio Ramirez Arellano recitó al finalizarse el acto un himno que habia compuesto al intento, y que insertaremos en nuestro número siguiente.

Este dia finalizó como el anterior con las iluminaciones de que hemos hablado, las que igualmente lucieron anoche, completandose de este modo la suntuosidad de los festejos con que Córdoba ha solemnizado la Proclamacion de su augusta Soberana, sin que haya habido disgustos de ninguna especie, ni se haya alterado en lo mas mínimo la tranquilidad pública que felizmente disfrutamos.

Precios de los frutos en esta Capital el dia de ayer.

Trigo de 30 á 33. = Cebada de 14 á 14½. = Habas de 25 á 26. = Aceite en los molinos del término á 33½ rs.